

Casos importantes del sistema interamericano



SANCIONES PENALES

Kimel v. Argentina (2008):

El periodista e historiador Eduardo Kimel fue condenado a un año de prisión por criticar en un libro la labor de los jueces encargados de investigar algunos crímenes cometidos durante la dictadura argentina. El libro, *La masacre de San Patricio*, relata el asesinato de cinco sacerdotes durante la dictadura, y además cuestiona la labor de los jueces federales que estaban encargados de investigar la masacre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que el Estado abusó de su poder punitivo al imponer a Kimel una sanción de un año de prisión y una altísima multa por el delito de calumnia. Para la Corte, estas medidas fueron innecesarias,

desproporcionadas y vulneraron el derecho a la libertad de expresión.

"Respecto al grado de afectación de la libertad de expresión, la Corte considera que las consecuencias del proceso penal en sí mismo, la imposición de la sanción, la inscripción en el registro de antecedentes penales, el riesgo latente de posible pérdida de la libertad personal y el efecto estigmatizador de la condena penal impuesta al señor Kimel demuestran que las responsabilidades ulteriores establecidas en este caso fueron graves. Incluso la multa constituye, por sí misma, una afectación grave de la libertad de expresión, dada su alta cuantía respecto a los ingresos del beneficiario" (párrafo 85).

Álvarez Ramos v. Venezuela (2019):

En 2005, el periodista Tulio Álvarez fue condenado a dos años y tres meses de prisión por el delito de difamación. Todo esto por un artículo sobre supuestas irregularidades en la gestión de la Caja de Ahorros de la Asamblea Nacional de Venezuela.

La Corte IDH consideró que se había vulnerado el derecho a la libertad de expresión, pues el artículo del periodista se refería a un asunto de interés público y, además, afirmó que no es apropiado el uso de sanciones penales para proteger el honor de un funcionario público.

“El uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza, produciría directa

o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático. En otros términos, la protección de la honra por medio de la ley penal que puede resultar legítima en otros casos, no resulta conforme a la Convención en la hipótesis previamente descrita” (párrafo 122).

Palacio Urrutia v. Ecuador (2021):

En 2011, el periodista Emilio Palacio Urrutia y los directivos del medio El Universo fueron condenados a tres años de prisión y a una multa de 30 millones de dólares estadounidenses por el artículo NO a las mentiras. Este artículo criticaba al presidente Raúl Correa por una crisis nacional que se desencadenó tras una protesta de miembros de la Policía donde fallecieron dos militares, dos policías y un estudiante universitario.

La Corte concluyó que el uso de acciones penales con el fin de silenciar críticas sobre asuntos de interés público es una amenaza a la libertad de expresión y condenó al Estado ecuatoriano.

“El Tribunal considera que la recurrencia de funcionarios públicos ante instancias judiciales para presentar demandas por delitos de calumnia o injuria, no con el objetivo de obtener una rectificación, sino de silenciar las críticas realizadas respecto a sus actuaciones en la esfera pública, constituye una amenaza a la libertad de expresión. Este tipo de procesos, conocidos como “SLAPP” (demanda estratégica contra la participación pública), constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulado y controlado por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad de expresión” (párrafo 95).

SANCIONES CIVILES

Fontevecthia y D'Amico v. Argentina (2011):

En 1995 los periodistas Jorge Fontevecthia y Héctor D'Amico hicieron diferentes publicaciones sobre el entonces presidente de Argentina, Carlos Saúl Menem. Destaparon que tenía un hijo no reconocido con una diputada y que le entregaba dinero a ella y a su hijo. Menem demandó a los periodistas con el argumento de que se había violado su intimidad y, en 2005, estos fueron condenados a pagar sesenta mil pesos argentinos.

Según la Corte, como la información publicada era de interés público y hablaba sobre un funcionario público, no se vulneraba la intimidad de Menem. Por eso, con-

cluyó que la condena violó el derecho de los periodistas a la libertad de expresión.

"El temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o, como en el presente caso, publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público" (párrafo 74).

OTROS MECANISMOS DE CENSURA

"La Última Tentación de Cristo" v. Chile (2001)

En 1998, el Consejo de Calificación Cinematográfica de Chile prohibió la exhibición de la película La última tentación de Cristo de Martin Scorsese, argumentando que con ella se atentaba contra la libertad de conciencia o religión de los ciudadanos.

La Corte consideró que la prohibición de exhibir la película era una violación a la libertad de pensamiento y opinión. Además, concluyó que los Estados debían adecuar sus normas con el fin de que no se permitiera que autoridades tomaran

decisiones de censura.

"En Chile existe un sistema de censura previa para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y que el Consejo de Calificación Cinematográfica prohibió en principio la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo". (...) Estima este Tribunal que la prohibición de la exhibición de la película constituyó, por lo tanto, una censura previa impuesta en violación al artículo 13 de la Convención" (párrafo 71).

Ivcher Bronstein v. Perú (2001):

El periodista Ivcher Bronstein, accionista mayoritario de la compañía que operaba el Canal 2, era de origen israelí y había adquirido la nacionalidad peruana por naturalización. Después de que el canal publicó reportajes sobre abusos, torturas y actos de corrupción cometidos por el Servicio de Inteligencia Nacional durante la gestión de Alberto Fujimori, el gobierno publicó una resolución que dejó sin efecto la nacionalidad del periodista.

Para la Corte, quitarle la ciudadanía a un ciudadano peruano por naturalización fue una violación a su libertad de expresión. Además, teniendo en cuenta que todo sucedió con el objetivo de que Bronstein perdiera el control de un canal de televisión, el cual difundía información

muy crítica sobre el gobierno.

“La resolución que dejó sin efecto legal el título de nacionalidad del señor Ivcher constituyó un medio indirecto para restringir su libertad de expresión, así como la de los periodistas que laboraban e investigaban para el programa Contrapunto del Canal 2 de la televisión peruana. Al separar al señor Ivcher del control del Canal 2, y excluir a los periodistas del programa Contrapunto, el Estado no sólo restringió el derecho de éstos a circular noticias, ideas y opiniones, sino que afectó también el derecho de todos los peruanos a recibir información, limitando así su libertad para ejercer opciones políticas y desarrollarse plenamente en una sociedad democrática” (párrafos 162-163).

Granier (Radio Caracas Televisión) v. Venezuela (2015):

Radio Caracas Televisión (RCTV) es un canal venezolano que, en ese entonces (2002), era muy crítico frente al gobierno de Hugo Chávez. En muchas ocasiones, Chávez manifestó que RTVC simpatizaba con el golpe de estado, el terrorismo y la desestabilización del gobierno. La agencia encargada de conceder licencias de telecomunicaciones no renovó la licencia de RCTV bajo el argumento de que el canal había desconocido algunas disposiciones sobre la responsabilidad social de los medios de comunicación.

La Corte concluyó que la licencia de RCTV había sido negada por el gobierno

venezolano por las opiniones críticas que se difundían sobre el gobierno. Según la Corte, esto vulneraba el derecho a la libertad de expresión.

“Los hechos del presente caso implicaron una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno. (...) La desviación de poder aquí declarada tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en los trabajadores y directivos de RCTV, sino además en la dimensión social de dicho derecho, es decir, en la ciudadanía que se vio privada de tener acceso a la línea editorial que RCTV representaba” (párrafos 197-198).